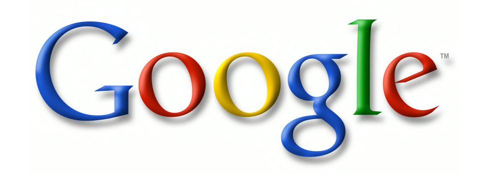
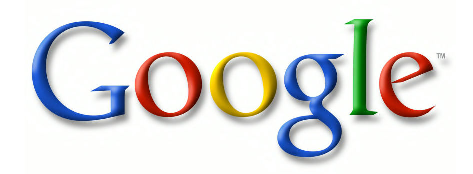
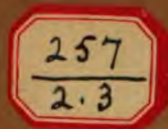






257
2.3



SIGILLUM ACADEMIAE HARVARDIANAE IN NOV ANG
VE RI TAS
CHRISTO ET ECCLESIAE



0922

25M/2.3

COLEGIO DE ABOGADOS DE MEXICO.

CONGRESO JURÍDICO

CELEBRADO EN MADRID EN 1892.

28

INFORME

RENDIDO POR EL

LIC. RAFAEL REBOLLAR,

DELEGADO AL CONGRESO

POR EL

COLEGIO DE ABOGADOS DE MEXICO.



MEXICO.
ANTIGUA IMPRENTA DE MURGUIA.
Portal del Aguila de Oro núm. 2.

1893

EL CONGRESO JURÍDICO
IBERO-AMERICANO.

COLEGIO DE ABOGADOS DE MEXICO.

CONGRESO JURÍDICO

CELEBRADO EN MADRID EN 1892.

INFORME

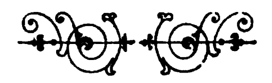
RENDIDO POR EL

LIC. RAFAEL REBOLLAR,

DELEGADO AL CONGRESO

POR EL

COLEGIO DE ABOGADOS DE MEXICO.



MEXICO.
ANTIGUA IMPRENTA DE MURGUIA.
Portal del Aguila de Oro núm. 2.
1893



LA honrosa aunque inmerecida designación que se sirvió hacer el Colegio de Abogados, por medio de su Junta menor, para que le representara en Madrid, tomando parte en las deliberaciones del Congreso Jurídico Ibero-Americano, me impone el deber de darle cuenta, no tanto de la manera con que pude desempeñar la comisión, sino de los resultados que produjo aquella reunión científica, que fué, á mi juicio, una de las más importantes de las que se verificaron con motivo de las fiestas del 4.º Centenario del descubrimiento de América.

La Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Madrid decidió publicar un libro que contendrá las actas detalladas del Congreso referido, que el señor Secretario me dijo sería enviado á las Corporaciones invitadas, y el cual, mejor que yo, informará de las circunstancias que acompañaron á las sesiones y de los frutos que se obtuvieron; pero como la edición de ese libro acaso se haga esperar algún tiempo, dado el término de seis meses que para ello se fijó en el artículo 17 del Reglamento, debo anticiparme, dando á conocer, siquiera sea suscintamente, lo que juzgo más oportuno é interesante.

La comisión mexicana, compuesta de los Sres. D. Prisciliano María Díaz González, D. Francisco L. de la Barra y el que suscribe, estuvo tan estrechamente ligada, aunque lleváramos distinta representación, que no parecerá extraño me ocupe de todos á la vez, tanto más cuanto que mis compañeros son también miembros estimadísimos de nuestro Colegio y se esforzaron en darle honor al par que á la Academia de México, como

en efecto lo lograron, merced á su talento, ilustración y prendas personales.

A nuestra llegada á París, el 19 de Septiembre del año que acaba de pasar, nos dirigimos telegráficamente al Sr. González Rothvoss, Secretario de la Real Academia, para que se sirviera informarnos del día en que tendría verificativo la primera de las sesiones del Congreso, lo cual hizo desde luego, fijándonos el 25 del siguiente Octubre.

No nos pusimos en marcha inmediatamente, porque estando el cólera en París, sabíamos que tropezaríamos con dificultades para pasar la frontera, dadas las rigorosas medidas de cuarentena dictadas por el Gobierno español á fin de evitar la invasión de la epidemia. Como ésta, á pesar de nuestras esperanzas, no había desaparecido en los primeros días de Octubre, nos transladamos, venciendo los obstáculos consiguientes, á Madrid, á donde llegamos el día 8, siendo recibidos en la estación por distinguidos miembros de la Real Academia y el Secretario de ella, quienes con exquisita finura y galantería, de que no cesaron de darnos muestras durante nuestra permanencia en Madrid, nos condujeron al alojamiento que de antemano habíamos hecho disponer, librándonos de todas las molestias propias del viajero que llega á una ciudad desconocida.

Como entre nuestra llegada y la celebración de las sesiones mediaron más de dos semanas, durante ese tiempo fuimos objeto de toda clase de atenciones y servicios amistosos, hechos no sólo con la más perfecta cortesía, sino con una espontaneidad y afecto, que no habría exageración en calificar de fraternal.

Los Sres. D. Guillermo Benito Rolland, D. Antonio Suárez Inclán y D. Casimiro Pérez García, pusieron á nuestra disposición sus carruajes, y ellos, lo mismo que el Sr. Secretario y otros miembros de la Academia y vocales de la Comisión organizadora del Congreso, tuvieron la amabilidad de acompañarnos y servirnos de guías en diversas excursiones y visitas á museos, sitios reales y edificios públicos notables. Nos proporcionaron invitaciones y permisos especiales para visitar el Escorial, las tumbas de los reyes, Toledo y las joyas de su famosa Catedral, la Real Casa y Patrimonio, la Real Armería, el Centro del Ejército y Armada, el Palacio Real, Presidencia del Consejo, Congreso, Senado, Ministerios con sus museos y bibliotecas, Cárcel Modelo y Tribunales. Igualmente nos dieron las autorizaciones

para ir á conocer los gabinetes de Historia Natural, Jardín Botánico, Observatorio Astronómico, Museo Nacional de Pintura y Escultura, Escuela de Artes y Oficios, Museo Arqueológico Nacional, Colegio de Sordo-mudos y Ciegos, Museo de Reproducciones y demás dependencias de la Dirección General de Instrucción pública, como para entrar libremente en las Exposiciones Históricas y de Bellas Artes, á las sesiones de los Congresos Literario, Mercantil y otros, de algunos de los cuales tuvimos el honor de ser considerados como miembros, así como socios transeuntes ú honorarios de centros permanentemente allí establecidos. Fuimos invitados á las recepciones del Palacio Real, Presidencia del Consejo y Ministerio de Ultramar y al banquete que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid dió en honor de los abogados extranjeros que concurrimos al Congreso. Creo conveniente hacer mención especial de otro banquete dado por el Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente de la Real Academia y Presidente entonces del Consejo de Ministros, y por la Sra. de Cánovas, en su casa, á los que tuvimos el honor de ser nombrados Vicepresidentes del Congreso Jurídico.

A riesgo de que la anterior relación pueda parecer fuera de propósito, y lindando con una crónica, no he vacilado en hacerla, tanto porque esas distinciones redundan en honor del Colegio que me nombró y á cuya representación creo deberlas, como para dejar consignada aquí la manifestación de mi gratitud hacia la noble nación española y para confesarme obligado por el mismo sentimiento hacia este ilustre Colegio, no menos que al Sr. Presidente de la República y al Sr. Secretario de Justicia, que me proporcionaron los medios de desempeñar el encargo.

Como sería muy largo enumerar aquí quiénes fueron los que compusieron el Congreso Jurídico, acompaño el cuaderno impreso que contiene la lista del presidente y vocales de la Comisión organizadora, la de los presidentes honorarios, que fueron el Duque de Veragua, como descendiente de Colón, cuyo nombre lleva, los presidentes del Consejo de Ministros de España y Portugal y los Presidentes de las Repúblicas Ibero-Americanas, y por último, la de todos los individuos que se consideraron miembros del Congreso.

La noche del 24 de Octubre de 1892 se verificó, según estaba anunciado, la sesión preparatoria en el salón del edificio que ocupa la Real Academia de Jurisprudencia (Colmenares 5). A propuesta del Sr. D. Prisciliano María Díaz González, fué nombrado por aclamación Presidente del Congreso Jurídico ibero-americano el Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, á quien se dió un voto de confianza para que designase las personas que debían formar la Mesa Directiva.

El Sr. Cánovas del Castillo propuso para ocupar las seis vicepresidencias á los Sres. D. Juan Jacinto Tavares de Medeiros, delegado de la Academia Real de Ciencias de Lisboa; D. Luis Jardín, Conde de Valença, abogado de Portugal; D. Prisciliano María Díaz González y el que suscribe, de México; D. Fernando Cruz, de Guatemala, y D. Manuel Argandoña, de Bolivia; y para Secretarios, á los Sres. D. José de Mota Prego, de Portugal; Don Eduardo Posada, de Colombia; D. Adolfo Moris, de la Universidad de Santiago; D. Germán Arámburu, de la Legación del Perú, D. José Maluquer y Salvador, catedrático de la Universidad Central, y D. Carlos González Rothvoss, Secretario de la Academia.

A pesar del voto de confianza, el Sr. Cánovas solicitó y obtuvo la aprobación unánime de los nombrados.

Como en esta circunstancia y con este motivo, los Sres. Tavares, Cruz y Argandoña pronunciaron discursos, tanto para dar las gracias por la distinción con que se les favorecía, como para exponer cuáles creían que eran la índole, tendencias y objeto del Congreso, y cuáles las esperanzas que abrigaban por lo que se refería á sus resultados, el suscrito se consideró obligado á hacer lo mismo.

Dijo que la comunidad de costumbres, religión, idioma, literatura y pasiones, y aun debilidades de raza, explicaban que se tuvieran idénticas aspiraciones, que hubiera comunión de pensamientos y que se persiguieran los mismos ideales literarios y científicos; que el espíritu de justicia y fraternidad, tan notoriamente manifestado entre los pueblos de los que eran representantes los congresistas, los haría estar indisolublemente coligados en el combate que iba á empeñar la ciencia contra fuerzas vivas que habían quedado como funesta herencia medioeval, como legado de la barbarie; contra los amagos bélicos que pueden resultar en los conflictos internacionales. Que el arbitraje interna-

cional era una exigencia del sentido espiritual é imaginativo de nuestras civilizaciones y que ya nadie negaba su conveniencia, aun cuando no fuese por otra razón que por la de que su establecimiento suprimiría la guerra, que deja tras sí cadáveres cuya descomposición impregna la atmósfera social de los elementos más funestos: el odio, la sed de venganza, muerte y destrucción que se extingue más difícilmente en los pueblos que en los individuos. Expuso que la similitud de leyes y el vivo afán por conseguir el imperio exclusivo del Derecho y la Justicia, formaban corriente tan vigorosa, que era de esperar que aquel Congreso no fuera la sola expresión de elocuencias latinas, sino una obra de propaganda y labor persistente de las minorías ilustradas sobre los gobiernos y los parlamentos, para obtener pactos, convenios, tratados y uniformidad en las legislaciones civiles y procesales de los pueblos ya por tantos títulos ligados. Que á fin de que al pensamiento siguiera la acción perseverante, se debía establecer correspondencia fácil y frecuente entre las corporaciones científicas y jurídicas que alejaran el temor manifestado por Don Francisco Silvela de que "Congresos, gobiernos, grandes hombres y sabios, no hagan todo lo necesario para no merecer aquel compendioso juicio que puede servir de sentencia á tantos ibero-americanos: "*Verbosus, et nihil supra.*"

A propuesta del Sr. Olivares y Biec, delegado del Ministerio de la Gobernación, se hizo constar que los jurisconsultos españoles habían oído con entusiasmo los discursos de los vicepresidentes.

En seguida se leyó la lista de las memorias y trabajos previamente presentados por los Sres. D. Segismundo Moret y Prendergast, D. Antonio Balbin de Unquera, Don Manuel Torres Campos, sobre el tema primero: por los Sres. D. Vicente Olivares Biec, D. Juan Jacinto Tavares de Medeiros y D. Prisciliano María Díaz González, sobre el tema segundo: por el Sr. D. Francisco Silvela sobre el tercero: por los Sres. D. Juan Spottorno, D. Marciano Donoso de la Campa, D. Manuel Santos Pasapera y el que esto escribe, sobre el cuarto. Un solo ejemplar pude procurarme de esas memorias que entrego al Colegio, fuera de las que desde Madrid le remití, lo mismo que á la Secretaría de Justicia.

En esta misma sesión se determinó: que se formularan conclusiones sobre los temas, según el espíritu de la discusión y teniendo en cuenta las ideas que predominaran; que se nombraran comi-

siones para establecerlas y que se destinara una sesión especial para votarlas; y después de anunciar que todos los trabajos presentados quedaban en la mesa para instrucción de los señores congresistas, se citó para la sesión inaugural á las nueve de la noche del día siguiente.

La Academia obsequió en seguida á los concurrentes con un té en los salones del mismo edificio.

El día 25 de Octubre, á las diez de la noche, se abrió la sesión presidida por el Sr. Cánovas del Castillo, y como toda ella fué ocupada por su discurso y los de los Sres. Pinto Coelho, Conde de Valença, y el Ministro del Uruguay, Sr. Zorrilla de San Martín, estos últimos dando las gracias y expresando su confianza en que la ciencia daría un paso más después de las tareas del Congreso y la aspiración de los pueblos americanos de estrecharse fraternalmente en el seno de la madre España, me limito á insertar aquí la exposición más aproximada del discurso del primero.

El Sr. *Cánovas del Castillo:* "Señores: anoche me dispensasteis el honor de nombrarme vuestro presidente para dirigir los debates del Congreso Jurídico, y sé bien el deber que esto me impone de dirigiros al final algunas palabras como resumen de vuestras tareas.

Esta noche vengo principalmente á daros la bienvenida á nombre de S. M. la Reina Regente, que sé yo cuánto celebraría poder asistir á esta sesión, y á nombre del gobierno, bajo cuyo patrocinio se celebra este congreso.

Ni los gobiernos podrán nunca emprender ni las naciones realizar cosa alguna de provecho, que no esté antes perfectamente dilucidada por la ciencia. Por esto yo, señores, con la representación que tengo en mi país, felicito á todos los que asisten á este congreso, pero más especialmente á los de la nación vecina y hermana, y á los que de lejanos países han acudido aquí para dilucidar los problemas objeto del congreso.

No he de entrar yo en el examen de éstos, pero sí diré que si este fuera un congreso en que de una ó de otra manera hubiera de tratarse de la paz universal, no había de ser yo quien esperase mucho de vuestras discusiones, porque soy de los que creen que no es fácil figurarse el día en que la guerra deje de ser una triste necesidad de los pueblos. Cuando se trata en el seno de la Europa

de un modo científico del arbitraje, siempre aparecen de todas partes reservas que nos enseñan que no es con el arbitraje con el que pueden resolverse los actuales problemas internacionales.

Acontece con la lucha de las naciones, lo que con la lucha y relaciones de hombre á hombre. Hay una grande aspiración y aspiración unánime á la paz, á la concordia, á la igualdad de los derechos, al repartimiento equitativo de las ventajas, á todo lo que es consecuencia final de la hermosísima civilización cristiana; pero á esta aspiración de un sentido universal y cosmopolita, se oponen obstáculos que parecen invencibles, nacidos de la misma naturaleza de las cosas. A la hermandad de los intereses en el hombre se opone la concurrencia. A la hermandad de las naciones se oponen los ideales contrarios que tienen en el mundo; y sin embargo, ¿quién por eso ha de abandonar la ilusión hermosa de que la humanidad mejore, lo mismo en las relaciones entre sus individuos, que entre las naciones?

En estos límites está, en mi concepto, encerrada la utilidad grande de este congreso. Si no se puede impedir que en la reorganización de las naciones haya ocasión de guerra, en el porvenir puede evitarse que por motivos más graves, por conflictos jurídicos que pueden resolverse por arbitrajes racionales, se turbe en lo sucesivo, como tantas veces se ha turbado, la paz. Y aun no solamente en estos casos, sino tratándose de las cuestiones llamadas de dignidad, que responden las más de las veces á excitaciones del amor propio, que tanta sangre han hecho derramar aun en nuestros días.

Llegamos á las dificultades de la práctica, que son las que ha de tratar de vencer vuestra fecunda discusión. También sería una ilusión el imaginarse el que de una vez y con facilidad haya de realizarse en el mundo civilizado la unidad ó la universalidad del derecho; pero no temo yo que las dificultades que á ello se opongan sean invencibles; antes tengo fe, y fe grande, en que acabará por llegarse á fecundas concordias cuando se presenten intereses comunes y que á todos igualmente aprovechan. La idea de que dentro de lo posible, el derecho humano traspase las fronteras, es una idea demasiado grandiosa en sí, y además bastantemente útil, para que á ella no se pueda renunciar, y para que todos abriguemos la esperanza de que se realice y de que se cuente entre las maravillas de nuestra civilización.

Acaso hay quien piense y sostenga que el mundo moral ha

perdido á consecuencia de las últimas revoluciones, pero sea esto así ó no lo sea, es indudable que el mundo moderno debe preocuparse del acrecimiento de su progreso moral, y una de las cosas que más de cerca se prestan á este humano progreso, es sin duda alguna, el antiguo derecho de gentes. Nacido éste en realidad, á la sombra de la civilización cristiana, á la sombra de Victoria de Domingo de Soto, ha hecho progresos muy lentos, pero los ha hecho, y tiempo es de que las fronteras de los pueblos se ensanchen de día en día y de que el derecho de gentes compense sus atrasos de épocas anteriores.

Vosotros, pues, examinareis y dilucidareis los temas presentados, como hombres de ciencia y experiencia. Seguro estoy de que en esta materia todos procurareis traer al debate, no solamente lo nacido por consecuencia indeclinable de la razón pura, sino todo aquello que la experiencia y la historia traen al acerbo común, para poder aplicar á las necesidades presentes los remedios oportunos.

En las sesiones del actual congreso hay la ventaja de que no nos vamos á encontrar frente á frente con las grandes cuestiones humanas, que por comprender al mundo civilizado todo entero, ofrecen naturalmente mucha mayor complicación. He dicho antes que esos problemas planteados en la Europa actual con su estado de paz armada, pueden presentarse como casi insolubles; pero felizmente los organizadores de este congreso han tenido la discreción y el acierto de separar un tanto la cuestión del terreno universal, en que racional y científicamente hay que colocarla, para traerla á límites más estrechos, pero no por eso menos interesantes para nosotros.

Para nosotros, la cuestión está planteada en los límites que señalan la raza, las tradiciones, la historia, las costumbres, las ciencias, todo lo que constituye la vida de los pueblos entre algunos de la tierra. Reducida, pues, la cuestión á los pueblos ibero-americanos, está felizmente muy lejos de ofrecer las dificultades que presenta desde el punto de vista universal. Dichosamente para nosotros, no hay entre las naciones aquí convocadas y tan dignamente representadas, las causas que hacen y harán necesarias por muchísimo tiempo las grandes guerras. Paréceme á mí que con sólo que la opinión se forme debidamente en estos países y lleve á todos la voluntad, el sentimiento pacífico, desaparecerá toda lucha, toda discordia grave entre ellos.

Ni Portugal ni España tienen en este siglo el carácter de invasores, ni de conquistadores, y en cuanto á las jóvenes naciones de América, de ese hermoso suelo que no me cansaré nunca de elogiar, yo no quiero discutir los motivos de sus discordias; creo que todas han obrado con dignidad y de muy buena fe, pero sí he de decir que se necesita mucho empeño de la fatalidad para que aquellas naciones, á las que sobra la tierra y que aun no han podido cumplir todos sus fines en la que poseen, disputen un palmo más con las armas, en lugar de resolver sus cuestiones como se resuelven los litigios en juicios pacíficos.

Podemos, pues, tratar de las cuestiones entre nosotros mismos, y dentro de estos límites la resolución es más fácil. Tenemos además la ventaja de sentimientos y tradiciones comunes, y aun de legislación muy parecida, y con lo uno y lo otro, ¿cómo es posible que no adelantemos en la unificación del derecho internacional?

A mí me es altamente consolador el pensarlo, hasta el imaginarlo y expresarlo, y si en todo tiempo me lo sería, por aquellas naturales simpatías que todos sentimos por igual hacia las naciones hermanas, sentimientos que en todo tiempo dominarían mi corazón, confieso que en este momento, al dirigirme á vosotros con el recuerdo de la gloria de Colón que conmemoramos, recuerdo al que se une el de todos los navegantes peninsulares, españoles y portugueses, que en los siglos XV y XVI ensancharon la tierra, me causa mayor alborozo y me satisface doblemente.

Y no dilato más mi discurso, porque sería de mi parte dar un mal ejemplo el extenderme más, cuando mi misión no era otra en esta noche, que daros la bienvenida á nombre de la Reina de la nación española y del gobierno."

El 26 y 27 de Octubre se verificaron las sesiones destinadas á la discusión del tema primero, siendo presidida la primera por el Sr. Díaz González, y la segunda, por el Sr. Tavares de Medeiros. El tema fué:

"Bases, conveniencias y alcance del arbitraje internacional para resolver las cuestiones que surjan ó estén pendientes entre España, Portugal y los Estados Ibero-americanos.—Forma de hacer eficaz este arbitraje."

Más de nueve notables oradores hicieron uso de la palabra, y siento sobremanera que los apuntes que tomé juntamente con los libros que adquirí y remití desde Madrid, hayan sufrido ó extravío ó retardo, pues, esto me coloca en la imposibilidad de dar en este informe los extractos que me proponía. De los discursos del Sr. Fernández Prida, catedrático de derecho internacional de la Universidad de Sevilla, del Sr. Romero Girón y de los Sres. Villapadierna y Cruz, que fueron de los más correctos, luminosos y elocuentes, hago memoria lo bastante para que los estropeara queriendo dar idea de ellos. Tampoco la darán completa, por desgracia, las actas que se publiquen, porque tengo entendido que ningún discurso se tomó taquigráficamente.

El discurso del Sr. Pinto Coelho fué más allá de los términos en que estaba encerrado el tema. Trató del arbitraje en general, proponiendo como conclusiones, después de razonarlas detenidamente, que el Congreso reconozca la necesidad de proclamar por acuerdo general de las naciones, el arbitraje como principio obligatorio entre ellas para resolver sus discordias: que el Congreso declare la urgencia de este acuerdo como medio de poner fin á los gastos enormes de los crecientes armamentos de las naciones europeas, y que haga votos también porque el arbitraje se plantee cuanto antes entre España, Portugal y los paises ibero-americanos, para resolver todas las cuestiones que no tengan solución por los oficios diplomáticos.

El Sr. Conde y Luque, combatió la necesidad de la guerra diciendo que el único medio de acabar con ella era el arbitraje; y sostuvo que para asegurar el éxito de él, era precisa la alianza política y puramente defensiva de los paises del concierto, á fin de apretar con el sello jurídico los lazos que deben existir entre estos pueblos hermanos.

El señor Ministro del Brasil, dijo que para el establecimiento del arbitraje sería un gran paso declarar, como lo hace la Constitución de la República que representaba, que se renunciaba á toda guerra de conquista, y que antes de llegar á la guerra se apurarían todas las soluciones pacíficas, incluso el arbitraje.

El marqués de la Vega de Armijo, recordó que desde el Ministerio de Estado, ha hecho en diferentes ocasiones cuanto ha podido para estrechar los lazos de unión entre los paises allí representados, cuyas cuestiones nunca pueden ser de naturaleza tan grave que hagan imposible la aplicación del arbitraje. La semilla

de este, con el tiempo dará provechosísimos resultados, aunque por el momento no puede ofrecer los que se desean. Para mí, añadió, será una de las mayores glorias el haber pertenecido á un Congreso que de tan brillante manera trata la aplicación del arbitraje entre pueblos hermanos, y perdonadme la reserva á que me obliga la situación personal y especialísima en que me encuentro como delegado del Ministerio de Estado.

El Sr. Moris se declaró partidario del planteamiento del arbitraje para todas las cuestiones motivo de discordia, por medio de un tribunal internacional, afirmando que no podría tener origen en convenios especiales entre las naciones, puesto que se trata de verdaderas funciones de administración de justicia, sino en algo superior á esos tratados: la reunión de un congreso internacional que estableciera aquel principio.

El Sr. Balbin de Unquera, sostuvo que el arbitraje debe extenderse á las cuestiones de dignidad y soberanía é integridad, porque á esto vienen á reducirse todas las que surjen entre los diversos paises, y abogó por la alianza de las dos metrópolis y de los paises ibero-americanos, como medio de llegar á completa unidad de miras y á un porvenir más glorioso aún que su gloriosísima historia.

Como se hizo mención, á manera de ejemplo, de la mediación que dió tan buenos resultados en la cuestión de las Carolinas, el Sr. Fernandez Prida rectificó haciendo observar que hay una diferencia notable entre arbitraje y mediación, y que lo ocurrido en el conflicto de las Carolinas fué mediación y no arbitraje, porque el mediador propone y el árbitro dispone.

Dada por concluida la discusión del tema primero, se nombró para formar la comisión de conclusiones del mismo, á los Sres. José Canalejas, Francisco L. de la Barra, Manuel M. Peralta, Dr. Assis Teixeira y Cristóbal Botella.

La noche del 29 de Octubre se empleó en la discusión del tema segundo concebido en estos términos:

"Medios de dar eficacia en España, Portugal y las repúblicas Ibero-Americanas á las obligaciones civiles contraidas en cualquiera de estos paises, á las diligencias y medios de prueba y á las resoluciones de los tribunales de justicia de dichos Estados, así en lo civil como en lo criminal."

Esta sesión fué presidida por Don Fernando Cruz, y después de un extracto de las memorias de los Sres. Diaz González, Tavares de Medeiros y Olivares Biec, el Sr. D. Francisco Lastres, delegado del Ministerio de Ultramar, de la Universidad de la Habana y del Colegio de abogados de Puerto Rico, pronunció un correcto discurso. Sintetizó el estado de la cuestión que se debatía en Europa y América, añadiendo que el tema segundo era el más práctico de los sometidos á deliberación, porque en parte está satisfecha la necesidad que proclama, y lo que queda es facil de conseguir, porque existe una doctrina uniforme en el particular. Propugnó la eficacia de los fallos de los tribunales ibero-americanos, rechazando enérgicamente el principio de la reciprocidad, factor de iniquidades en casos determinados: defendió el cumplimiento de juez á juez de los exhortos encaminados á evacuar diligencias de prueba y de trámite, sosteniendo que en materia criminal no se pueden adoptar soluciones sin el concurso de los cuerpos colegisladores. Concluyó: el acuerdo está en la atmósfera; no tardará en cristalizarse.

En seguida habló el Sr. Diaz González, el extracto de cuyo discurso será conocido más tarde, pues al dia siguiente, entre las personas que con ese motivo estuvieron á felicitarlo, fué instado por el señor Secretario de la Academia para que lo formara en apuntamiento sumario, á fin de incluirlo en la publicación de actas. Así, que me limito á copiar lo que respecto de esa pieza dijo "El Imparcial" del día siguiente.

"Fué una de las notas más simpáticas que se han dejado oir en este y en los demás congresos celebrados. Su tesis fué la defensa de la igualdad de derechos entre todos los individuos de la raza ibérica; pero sostenida con la elocuencia sentida que sale del corazón y expresada en términos tan cariñosos para nuestra patria, que la asamblea se rindió á la hermosa expresión de generosidad tan fraternal, y estalló en una verdadera y prolongada tormenta de bravos y palmadas."

Don Tomás Montejo, joven inteligentísimo, catedrático de derecho, delegado del Colegio de Abogados de Cáceres, examinó técnicamente todos los puntos del tema, de un modo magistral, y con una precoz falta de fé, concluyó que aún no se pueden proponer en ninguno de los puntos, soluciones satisfactorias, aquellas á que parece aspirarse; pero que pueden obtenerse aproximaciones al ideal del congreso. En punto á los medios de prueba

creyó que debían añadirse algunos complementos, y respecto de las sentencias en materia criminal, se mostró más escéptico aún, afirmando que es imposible la ejecución en un pais, de las sentencias penales dictadas en otro.

El Sr. Tavares de Medeiros, defendió y amplificó su memoria, exponiendo argumentos en pro de la necesidad de que se dirijan los esfuerzos de los gobiernos y organismos científicos á la unificación del derecho internacional, independientemente de los tratados y del principio de reciprocidad, matando las diferencias existentes entre los ciudadanos de las diversas naciones en cuanto al goce y ejercicio de los derechos civiles; y en lo relativo á la ejecución de sentencias, cree que debe ser admitida en absoluto.

El Sr. Olivares Biec, delegado del Ministerio de Gobernación, sosteniendo las conclusiones de su memoria, dijo que la ley nacional, patrocinada con tanto empeño como elocuencia por el Sr. Diaz González, es una aspiración generosa pero utópica en legislación civil. De plantearse, desapareceria el derecho internacional privado cuya existencia estriba en esas diferencias, y se convertiría en línea matemática la que separa á las diversas nacionalidades. La tarea, á su juicio, debía encaminarse á armonizar.

Respecto de la ejecución de sentencias, dijo que se debe insistir en que se respete la santidad de la cosa juzgada y procurar se dé cumplimiento á toda sentencia procedente de tribunal extranjero, y se haga algo para dar garantías á la propiedad en las derivaciones civiles que suelen tener las causas criminales.

Concluido el debate, se procedió á nombrar la comisión que sobre ese tema debía presentar conclusiones, recayendo la designación en los Sres. Felipe Sánchez Román, Luis Silvela, Julian Agut y el que esto escribe, que fué favorecido con la presidencia de dicha comisión, haciendo las conclusiones que adicionadas por el Sr. Sánchez Román se verán en su lugar.

La noche del 1.º de Noviembre tocó presidir al suscrito la sesión que juntamente con la anterior, se dedicó á la discusión del tema tercero: que dice:

"Bases para una legislación internacional común á los citados paises sobre propiedad literaria, artística é industrial."

La única memoria presentada fué la interesantísima de D.

Francisco Silvela, que acompaño á este informe, sirviendo de base para el debate.

En la sesión anterior el Sr. Conde y Luque, hizo de dicha memoria objeto de observaciones y de una impugnación sostenida y apoyada con numerosos razonamientos.

El Sr. Ródenas combatió al Sr. Luque, ocupándose preferentemente de la propiedad industrial.

Nuestro compañero el Sr. D. Francisco L. de la Barra pronunció un discurso que fué celebrado por su corrección, y por el estudio concienzudo y erudito que revelaba. Siento no poder dar un extracto de él; pero será conocido del mismo modo que el del Sr. Diaz González. Cumplo aquí un grato deber de justicia, haciendo constar que el Sr. Lic. la Barra, tanto por sus trabajos de comisión en el congreso jurídico, su ponencia en el literario, como por su tacto, discreción, buenas maneras y conocimientos enciclopédicos, se captó las simpatías y estimación de cuantos le trataron. No espero qué se atribuya este elogio á espíritu de compañerismo, pues, debo confesar que aunque encubierta, tengo cierta independencia de carácter, ó alguna malignidad ingénita que me hace ver más fácilmente las cualidades negativas, que las condiciones ventajosas de los demás.

Pido excusa por la digresión y continúo.

El Sr. Maluquer y Salvador, que sigue con empeñoso estudio y que conoce la vida política, científica, económica, intelectual y literaria de las Américas latinas, dió muestras de ello, sintetizando el estado de la cuestión en los códigos modernos. Hizo presente que la legislación actual en México, Bolivia, Ecuador, Colombia y la República Argentina, reconoce la propiedad de los autores españoles sin necesidad de nuevas convenciones, y les otorga las ventajas de autores americanos, considerándoles como los de la nación más favorecida, y concediéndoles los recursos legales ordinarios. Después de hacer reminiscencias del Congreso de Lisboa, observó que los delegados lusitanos no habían intervenido en esta discusión tanto como hubiera deseado el Congreso, y estimuló discretamente al Sr. Quijano Wallis, representante y ex-ministro de Relaciones exteriores de Colombia, para que terciara en el debate.

Así lo hizo el Sr. Quijano, pronunciando un floridísimo discurso que fué muy aplaudido, y en el que recordó que fué él, como Ministro de Relaciones, quien firmó el tratado de propiedad

literaria con España, cuyo pabellón al flotar derramaba aun el recuerdo de sus grandezas y glorias con las que se sentia lisonjeado, porque España era la patria de su patria. Aquel concierto, —concluyó,— no nos convenia, pero no vacilamos en concluirlo por amor á la tierra de nuestros progenitores.

Los Sres. vizconde de Campo Grande, Assís Teixeira, Danvila y Fontecha, examinaron las bases en que fundaba su tesis el Sr. Silvela, se pronunciaron en favor de la perpetuidad de la propiedad literaria como medio de conciliar el interés privado y el social y de la libertad del comercio de libros entre España y las repúblicas americanas, debiendo ceder los españoles en algo en bien de la cultura.

Finalmente, el Sr. Silvela pronunció un extenso discurso que fué reputado como el mejor sobre la materia, tanto porque en forma ática y llena de seducciones resumió lo dicho en la discusión, como por el ingenio y extensión de miras que revelaban las ideas que emitia. Dijo que si el fundamento esencial de la propiedad emana de la libertad y de la conciencia, es más directo, más aquilatado en la obra intelectual que en otra alguna; que el derecho de propiedad intelectual es el molde, instrumento y orígen de los demás derechos: que la idea de la propiedad intelectual es la madre de todas las demás, pues, la literaria y artística son noción jurídica nacida de la personalidad humana y su concepto individual y subjetivo es muy antiguo, como lo demuestra la circunstancia de que no hay memoria de contienda entre críticos y escritores en la que no aparezcan acusaciones de utilizar la idea y la forma ya producidas á la luz contra la voluntad y á espaldas del autor, como delito y quebranto de una ley moral, protectora de todo resultado útil ó bello del esfuerzo humano. Que lo nuevo es su representación externa, su garantía ante la ley para su disfrute y aprovechamiento y su defensa contra la ocupación, y que de su sanción filosófica á su sanción jurídica no hubo más que un paso, desde que se materializó por medio de la imprenta: que la noción jurídica del derecho de propiedad literaria debe excluir de él, el *jus abutendi* que se reconoce en los demás, y exije la intervención de la ley: si en sus conclusiones no lo ha reconocido en absoluto, es porque la política del derecho se impone todavía cuando hay que realizar algo práctico en la esfera de las leyes. Sostuvo que la reciprocidad, importante en los demás órdenes, debe proscribirse en materia de propiedad literaria, pues, el cambio de ideas

está sometido á muchas circunstancias y no es fácil regularlo de antemano. Importa distinguir dos nociones en el concepto de la propiedad. La primera se refiere al génesis del derecho en la conciencia, como principio puramente espiritual; la segunda es su encarnación en los elementos materiales y en las garantías que le hacen efectivo entre los hombres y le señalan un puesto en el inventario y concierto de las riquezas creadas y utilizadas por las sociedades. En la primera noción está el derecho íntegro, perfecto, con todas sus condiciones de legitimidad, como está el pensamiento en la mente después de haber deliberado y consentido en su creación y en su forma, pero antes de que lo traduzcan al mundo exterior la palabra ó la pluma. A la segunda corresponden las manifestaciones prácticas, la labor de adaptar el derecho y el pensamiento á la vida, haciendo que lo que era perfecto quede consumado por la apropiación ó adjudicación de la propiedad, uso, aprovechamiento y disfrute de sus cualidades.

En cuanto al tiempo, dijo: que no repugnaba la perpetuidad y que los jurisconsultos y hombres de ciencia debían declararla y afirmarla como un homenaje de la ley y del poder público al principio á la propiedad en su concepto espiritual y á su manifestación más elevada. El genio, añadió, que llega al destierro de este mundo con algún recuerdo de la belleza absoluta y lo acomoda á nuestras potencias, crea de tarde en tarde obras que exceden en consistencia y vida al mejor olivo de la Siria. Las laderas en que se produce desde hace siglos el Johanisberg, son y serán perpétuamente una propiedad que surtirá en sucesivas cosechas las bodegas de los príncipes y discípulos de Brillat-Savarin, y no hay razón filosófica ni económica que impida ofrecer el mismo beneficio á los herederos de Víctor Hugo ó de Quintana para surtir con sucesivas ediciones las bibliotecas de los sibaritas intelectuales, simplemente porque es una deleibación más espiritual y elevada que aquella. No debe temerse la declaración de perpetuidad, pues en la historia de la literatura humana los escritos que dan para vivir, no viven y la mayoría de la producción intelectual, ella sola se desamortiza y disuelve sin necesidad de que la ley desate sus cadenas á los 50 ó á los 70 años de la muerte del autor.

Hizo un estudio comparativo de lo que se establece en las legislaciones positivas de las Repúblicas americanas y de algunos pueblos europeos, haciendo notar las diferencias en cuanto al

tiempo de duración, pues, mientras unas reconocen la perpetuidad, otras fijan el periodo de treinta ó cuarenta años más que la vida del autor, añadiendo que todos los progresos hasta aquí realizados para que el reconocimiento internacional de la propiedad en las obras literarias y artísticas figure como principio en la legislación de todos los pueblos civilizados, deben estímular para que se intente el perfeccionamiento de una obra que tan poderosamente ayuda á la unión fraternal de las nacionalidades.

Terminado el debate con el discurso de que he dado imperfectísima idea, se nombró para la comisión de conclusiones á los Sres. Diaz González, Conde de Valença, Villapadierna, Suárez Espada y S. de Toca.

La sesión del 2 de Noviembre de 92 se consagró al estudio ó discusión del tema cuarto que dice:

"Abordajes y auxilios en alta mar entre buques de distintas naciones.—Legislación, competencia y procedimientos para hacer efectivas las consecuencias jurídicas de estos hechos."

Presidió el Sr. Diaz González.

Hizo uso de la palabra el Sr. D. Bienvenido Olivier, aceptando y defendiendo las memorias que consideraban resuelta la cuestión por las conclusiones de los Congresos de Ambéres y Bruselas en los años de 1885 y 1888, sin que fuera argumento en contra que el Tribunal de comercio en Amberes rechazara en 28 de Noviembre de 1890 la demanda del barco belga Louisse, contra la representación del barco sueco *Iborgny*, por no haber hecho la protesta y recurrido en forma dentro de los plazos marcados por la ley belga de 21 de Agosto de 1879, pues, esa resolución, de ningún modo podía invalidar en el terreno científico los principios adoptados por aquellos Congresos.

El Sr. Rodríguez Sampedro, mostrándose conocedor de la materia, sostuvo que el tribunal que debe entender en la aplicación del derecho á las consecuencias jurídicas de los choques entre buques de diferentes naciones, sea el del puerto de arribada, y en caso de no poder ser así, se encargara la decisión á los tribunales de la nación á que perteneciere el buque autor del siniestro, pues era justo que á cada uno se le juzgara con arreglo á la ley que lleva en sí mismo y que es la que está obligada á conocer.

El Sr. Tavares de Medeiros, propuso la adopción de las con-

clusiones del Congreso de Lisboa y las disposiciones del Código de comercio portugués, que por lo que se refiere á competencia, determina que las cuestiones concernientes á los abordajes en alta mar entre naves de nacionalidades diferentes, se rijan por las disposiciones de la ley del pabellón respectivo; y que en todos los demás puntos contiene prevenciones sábias y que concilian de tal modo los intereses, que puede afirmarse que en Portugal está ya resuelta la cuestión de los abordajes.

El Sr. Canalejas se lamentó de que el tema, que es á su juicio el más importante de los sometidos á la deliberación del Congreso, no hubiera atraido la atención del mayor número, cuando se trata de algo que es de alto interés humano; de derecho, no ya internacional, sino supernacional: de la policía de los mares en cuya superficie abundan los peligros, cuya subsistencia se debe en no pequeña parte á la impericia de los jurisconsultos, á la imprevisión de los gobiernos y á la incuria de los legisladores.

Expuso que cuanto más antiguo es el problema de la policía de los mares, tanto más ingente es la necesidad de esforzase en resolverlo, á fin de que no se diga que esta sociedad se cura más de los intereses materiales inmediatos, que de los fueros sagrados de la personalidad humana.

Hizo la historia de las ordenanzas de mar, la crítica de sus preceptos, el análisis de los diversos criterios que en el lapso de los tiempos han imperado en la materia, señalando sus contradicciones y deficiencias. Refirió á grandes rasgos cuáles fueron los acuerdos de la conferencia de Washington en 1889, manifestando que tan lejos estaban de pertenecer á la esfera puramente especulativa, que habian dado por resultado las medidas y soluciones prácticas contenidas en la ley sancionada en los Estados Uuidos en 4 de Septiembre de 1890 y que tanta semejanza tiene con la vigente en el Reino Británico; lamentando que España no haya traducido en ley ó decreto gran parte de los acuerdos tomados en aquella conferencia, que son los últimos y á la que concurrieron las eminencias de todas las naciones civilizadas. Dijo que la importancia de la materia era tanto mayor, cuanto que las más veces en los abordajes hay un delito ó un cuasi delito, la responsabilidad de cuya comisión hay que precisar, para exijirla según el caso en el orden penal ó civil, con tanta mayor razón, cuanto que las naciones poderosas se prevalen de su poderío para eludirla y las nacio-

nes débiles quedan indefensas por la presión de aquellas, la deficiencia de sus leyes y la timidéz de los fallos de sus tribunales.

Para que cese tan irritante indefensión, juzgó oportuna y aun necesaria la creación de un tribunal internacional, idea cuya realización ha sido propuesta por Sir Roberto Morier y por algunos Congresos.

Terminó diciendo que las estadísticas acusan unos 1,500 abordajes por año, los cuales significan por lo menos 200 buques que desaparecen, por esta causa, en el fondo del mar con su secuela de infortunios personales y pérdidas materiales: al ocho por ciento de esos casos que va contínuamente ascendiendo, subsigue la denegativa de auxilio, y es preciso que esa vergüenza desaparezca en nombre de la humanidad.

El Sr. Donoso de la Campa propuso que en las cuestiones de abordaje interviniese un consejo de guerra en el que predominase el personal marino, á fin de que la competencia no fuera discutida: opinó igualmente que debía crearse un tribunal internacional, y se declaró partidario del corso que en España y algunas naciones de América, es indispensable en caso de guerra porque sus condiciones especiales obligan á ello y en la raza ibera es en la guerra marítima lo que la guerrilla en la guerra terrestre, no debiendo olvidarse que al legendario guerrillero debe en gran parte la existencia la nación española, desde los tiempos de Viriato y desde que el patriotismo inició los albores de la reconquista en los riscos de Covadonga de Rivagorza y de Roncesvalles.

Se asoció al Sr. Canalejas en lo que se refiere á la necesidad del auxilio y á la severidad de las penas en caso de rehusarse injustificadamente.

Declarado concluido el debate, se nombró para comisión de conclusiones á los Sres. Assis Teixeira, Tomás Montejo, el Marqués de Lema, Manuel Torres Campos y Antonio Suárez Inclán, diciéndose que para la próxima sesión se citaría por los periódicos.

En las sesiones del 8 de Noviembre y siguientes se discutieron dos temas nuevos: uno que presentado oportunamente, es decir, en la sesión preparatoria, se acordó fuera admitido á discu-

sión y sobre el cual escribió una memoria el Sr. Pedregal. El tema fué el siguiente:

"El matrimonio y el divorcio en el derecho internacional privado."

Por no hacer memoria de los oradores que tomaron parte en esta sesión, me limito á agregar al fin, las conclusiones que respecto de dicha tesis fueron votadas.

El otro tema sobre el que presentó á última hora un voluminoso opúsculo el Sr. Dr. Antonio Flores ex-presidente del Ecuador, decía:

"La naturalización en los Estados Unidos."

El Sr. Flores propuso que el Congreso adoptase como conclusiones los 5 artículos que forman el convenio que celebró el Ecuador con los Estados Unidos en 1872, y respecto de la mujer casada, que la extranjera siguiera la nacionalidad del marido, si establecía su domicilio en el país de éste: que no perdiera el caracter nacional por casarse en su país con un extranjero: que la que trasladara su domicilio fuera del pais sin ánimo de volver, siguiera la nacionalidad del marido, y que en este último caso pudiera recobrar su nacionalidad perdida, si enviudaba y hacía constar su intención de domiciliarse en su primera patria.

El Sr. Fernández Prida combatió esas ideas, diciendo que no se armonizaban con los principios de derecho internacional y que su adopción sería fuente de dificultades y trastornos, no solo en el derecho público, sino también en el civil y en el orden de las familias.

El notable profesor y jurisconsulto Sr. Azcárate dijo que no se debía abrir la mano para la concesión del cambio de nacionalidad, porque en el terreno de la práctica produce graves inconvenientes como saben por desagradable experiencia España y las repúblicas hispano-americanas. En el terreno del derecho abstracto, estableció la distinción entre las cualidades necesarias para adquirir los derechos naturales, los políticos y los civiles y que estos últimos debían subsistir en lo que tuvieran de carga respecto á la patria de origen, aunque el individuo se naturalizara en otra, recabando sin escrúpulos y sin grandes requisitos ciudadanía que no era la de su nacimiento ó el de sus padres.

Como este tema, aunque discutido por honor y cual tributo de consideración á quien lo presentaba, no estaba dentro de las condiciones reglamentarias, no se nombró comisión que presentara

proposiciones sobre él y se dieron por terminadas las deliberaciones del Congreso.

Presidida por el suscrito, se celebró la sesión consagrada á examinar y votar conclusiones, la noche del 10 de Noviembre de 1892, con los resultados de la cual daré punto á este informe cuyas deficiencias no ha estado en mi mano remediar.

Las conclusiones redactadas por las comisiones fueron las siguientes:

SOBRE EL TEMA PRIMERO.

Los Vocales que sucriben, cumpliendo el mandato con que les favoreció el Congreso, tienen el honor de someter á su aprobación, como resumen de las ideas expuestas en la discusión del tema primero, las conclusiones siguientes:

1ª El arbitraje es conveniente, en el actual estado de la sociedad internacional, para decidir las contiendas que surjan entre las naciones.

2ª Su aceptación por la América latina, Portugal y España sería muy oportuna en los momentos presentes.

3ª Al efecto, los Estados representados en el Congreso deben concertar tratados especiales de arbitraje, tomando por base el que se pactó entre España y el Ecuador el 23 de Mayo de 1888, hasta que nuevos y anhelados progresos del Derecho internacional público hagan posible la creación de un Tribunal permanente destinado á evitar ó poner fin á las cuestiones que existan ó puedan nacer entre los Estados mencionados.

4ª Deben someterse al principio del arbitraje, sin excepción, todos los conflictos internacionales.

5ª Pudiendo engendrar graves dificultades toda sanción material, no hay otras formas de hacer eficaz el juicio arbitral que aquellas que nazcan de una organización jurídica de los Estados Ibero-americanos; pero como la noble aspiración de llegar á organizaciones internacionales, aun tratándose de pueblos que tienen tantos puntos de unión, ocasionaría serios obstáculos, ese ideal, por todos apetecido, conviene que quede como materia propia de nuevas labores doctrinales y como tema obligado de ul-

teriores Congresos, á fin de no entorpecer ó dilatar la inmediata aceptación del principio del arbitraje.

Madrid, 3 de Noviembre de 1892.

José Canalejas y Méndez. *Manuel M. Peralta.*
F. L. de la Barra. *Dr. Assis Teixeira.*
Cristóbal Botella.

SOBRE EL TEMA SEGUNDO.

La Comisión encargada por el Congreso para formular las conclusiones referentes al tema segundo, teniendo en cuenta el contenido de éste, así como las Memorias presentadas y el espíritu manifestado en la discusión habida, tiene la honra de someter á su consideración las siguientes:

PRIMERA.

Sólo deben considerarse comprendidas en el tema de que se trata, y por consiguiente en estas conclusiones, las obligaciones civiles nacidas de contratos ó cuasicontratos.

SEGUNDA.

Cualquiera que sea el criterio con el que haya de resolverse acerca de la eficacia de dichas obligaciones, no se entenderá que ha de ser regulado bajo el influjo de la legislación de un solo país.

TERCERA.

La cualidad de extranjero de los individuos pertenecientes á los Estados representados en este Congreso no le hará de diferente condición civil, comparado con los naturales de cualquiera de ellos, ni se tendrá en cuenta para determinar dicha condición el principio de reciprocidad.

CUARTA.

La capacidad civil para contratar de las personas será regulada por la ley de la nación á que cada uno pertenece.

QUINTA.

Las condiciones formales de los contratos causa de la obligación de cuya eficacia civil se trate, deberán regirse por la ley del

lugar de su otorgamiento, pudiendo también celebrarse conforme á la ley de la nacionalidad de los contratantes ó de alguno de ellos, á la del lugar de los inmuebles que fueren su objeto, siempre que no contraríe los intereses públicos y se completen las condiciones formales si fuere indispensable, con arreglo á la ley del domicilio en que su cumplimiento se demande; pero siempre será precisa la legalización, en la forma establecida, del documento otorgado en el extranjero para acreditar la celebración de contratos.

SEXTA.

La perfección de los contratos y el hecho origen de los cuasicontratos se regirán por la ley del lugar de la celebración de los primeros y de la realización de los segundos, respectivamente.

SÉPTIMA.

La naturaleza esencial y condición lícita ó ilícita, según las leyes de los países del conflicto, de la relación contractual, deberán regirse por la ley del lugar donde la obligación se contrae, si no se opone á la del país donde deba cumplirse.

OCTAVA.

Los hechos ulteriormente realizados que con el acto contractual de origen se relacionan aumentando sus efectos, deberán regirse por la ley del lugar de la celebración del contrato.

NOVENA.

La ejecución de los contratos y sus resultados incidentales (caso fortuito y fuerza mayor) ó accidentales (mora, culpa, dolo,) deberán regirse: la primera, por la ley del lugar del cumplimiento del contrato: por esta misma ley, los resultados accidentales, y por la del lugar de la celebración del contrato, los resultados incidentales del mismo.

DÉCIMA.

El Congreso entiende que serían medios para dar eficacia á las obligaciones civiles contraídas en cualquiera de los países en él representados: por una parte, el especial valor que en el enjuicia-

miento de cada país se otorgara al título de pedir del acreedor, según su forma; y por otra, las garantías que aseguraran de antemano las resultas del juicio, que para su cumplimiento hubiera necesidad de entablar; y que ambos medios podrían ser, por ejemplo, el carácter ejecutivo del título, si reunía determinadas condiciones, cierto criterio de mayor amplitud para que pudieran decretarse embargos preventivos, aseguramiento de bienes litigiosos, fianzas, etc.; procurando que tales reformas en el enjuiciamiento de cada país tuvieran lugar á virtud de tratados ó por otros medios conducentes á igual resultado.

UNDÉCIMA.

Las sentencias dictadas por los Tribunales de justicia extranjeros, en materia civil, deberán cumplirse sin tener en cuenta el principio de reciprocidad, exigiéndose sólo los requisitos siguientes:

1º Competencia del Tribunal requeriente y del Tribunal requerido.

2º Autenticidad de la sentencia.

3º Que sea lícita la obligación en el país en que hubiere de ejecutarse la sentencia.

4º Que ésta no se haya dictado en rebeldía.

5º Que no sea contraria al derecho público interno del país de la ejecución, ni á los principios de derecho público internacional aceptados por España y Portugal y Repúblicas Ibero-americanas; y

6º Que si la sentencia es arbitral, sea pedida la ejecución por el Juez ordinario competente.

DUODÉCIMA.

Los exhortos que tengan por objeto diligencias probatorias, se despacharán directamente por el Juez requerido, y los que se expidan para autos ejecutivos ó de embargo, se sujetarán á los trámites y recursos establecidos en la ley del lugar de la ejecución. Es ejecutable la sentencia que obliga á la constitución de una hipoteca, si ésta ha de constituirse en el país de la ejecución y conforme á sus leyes.

DÉCIMATERCERA.

Las sentencias recaídas en materia criminal se cumplirán asimismo en la parte referente á las responsabilidades civiles que sean consecuencia de delitos, pero no en lo que se refiere á la penalidad.

DÉCIMACUARTA.

Para la aplicación de penalidad á las personas que habiendo incurrido en ella estuvieren en territorio extranjero, deberá procurarse la extradición por medio de tratados, y los delitos á ella sujetos serán, con excepción de los políticos, los que merezcan pena corporal que exceda de un año, siempre que estén comprendidos en el Código penal del país requerido y que, según el mismo, no haya prescrito la pena; debiendo siempre garantizarse por el país requeriente la vida del procesado, al que tan sólo la pena inmediata inferior á la capital podrá imponérsele, si en el país donde fuere detenido no existiera entre las penas, la de muerte.

Madrid, 7 de Noviembre de 1892.

Rafael Rebollar. — *Felipe Sánchez Román.*
Luis Silvela. — *Julián Agut.*

SOBRE EL TEMA TERCERO.

La Comisión encargada por el Congreso Jurídico Ibero-Americano para redactar las conclusiones relativas á este tema, en vista de la Memoria presentada por el Excmo. Sr. D. Francisco Silvela, é inspirándose en el espíritu predominante en la discusión de la misma, tiene el honor de proponer las siguientes:

I

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA.

1ª El derecho de propiedad en las obras literarias y artísticas en favor de sus autores debe ser reconocido por las legislaciones de España, Portugal y los Estados Ibero-americanos.

2ª El derecho de propiedad literaria y artística de un autor sobre sus obras durará ochenta años, estableciéndose este período de tiempo como una transacción entre la perpetuidad y la limitación á períodos más reducidos.

3ª Mientras no se llegue á la unidad en la legislación, cada país reconocerá á favor de los extranjeros, en sus leyes propias ó internas, el mismo derecho que reconozca á favor de sus nacionales.

4ª El derecho de propiedad del autor de una obra literaria ó artística debe comprender la facultad de disponer de ella, de publicarla, de enajenarla, de traducirla ó autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma.

5ª Las artículos de periódicos podrán reproducirse citando la publicación de donde se tomen, siempre que su reproducción no se hubiese prohibido expresamente, pudiendo publicarse sin necesidad de autorización alguna, los discursos pronunciados ó leídos en asambleas ó reuniones públicas.

6ª La constitución y declaración del título para la propiedad literaria y artística, la obtendrá cada autor según las leyes del país de su nacionalidad, y debe ser admitido, sin exigirse otras formalidades, en los demás pueblos donde quiera hacerla efectiva.

7ª Las responsabilidades en que incurran los que usurpen el derecho de propiedad literaria ó artística se ventilarán ante los Tribunales y se regirán por las leyes del país en que el fraude se haya cometido.

8ª Para dar vida y eficacia á las anteriores conclusiones, llevando su realización á la esfera de las convenciones internacionales, se nombra una Asociación, constituida por los Delegados extranjeros que han concurrido á este Congreso y por la Junta de gobierno de la Real Academia de Jurisprudencia de Madrid, por ser esta Corporación la que ha convocado el Congreso Jurídico Ibero-Americano, á fin de que gestione cerca de los respectivos Gobiernos la celebración, antes de un año, de un Congreso de representantes diplomáticos que se ocupe de tomar acuerdos oficiales sobre las conclusiones aceptadas en este Congreso.

II.

PROPIEDAD INDUSTRIAL.

1ª Toda persona que desee obtener una patente ó privilegio de invención ó asegurar el uso de una marca de fábrica, deberá cumplir con los requisitos exigidos por la ley del país en el cual quiera ejercer su derecho.

2ª El número de años que durará el privilegio del inventor será el que fijen las leyes del país en que pretenda hacerlo efectivo.

3ª Nadie podrá alegar derechos sobre privilegios de invención ó marcas industriales sino desde el momento en que consten inscritos en los registros destinados al efecto en el país en donde quiera hacer uso de su privilegio.

4ª Las responsabilidades en que incurran los que usurpen el derecho de propiedad industrial ó de una marca de fábrica, se ventilarán ante los Tribunales y con arreglo á las leyes del país en que el fraude se haya cometido.

5ª La legislación sobre marcas de fábrica debe separarse de la relativa á depósitos de dibujos y modelos de fabricación, procurando que las leyes que regulen estos últimos no coarten la libertad de la industria y fabricación de cada país.

6ª Sería conveniente el establecimiento de Jurados industriales que tengan la misión de resolver las cuestiones civiles y criminales referentes á derechos de propiedad industrial.

Madrid, á 5 de Noviembre de 1892.

Prisciliano María Díaz González. *Conde de Valença.*
Santiago Alonso de Villapadierna. *M. Suárez C. y Espada.*
Joaquín S. de Toca.

SOBRE EL TEMA CUARTO.

PROYECTO DE LA COMISIÓN.

El Congreso Jurídico Ibero americano manifiesta su deseo de que los Estados que tienen en él representación, tomando en cuenta las importantes doctrinas de los Congresos de Derecho

mercantil, reunidos en 1885 y 1888 en Amberes y Bruselas, del Tratado de Derecho comercial internacional, aprobado en el Congreso Sud-americano de Montevideo de 1889, y del acuerdo del Congreso jurídico de Lisboa de 1889, lleguen á adoptar, en materia de abordajes y auxilios en alta mar, mediante uno ó varios tratados, una legislación uniforme.

Madrid, 7 de Noviembre de 1892.

El Presidente.
Dr. Assis Teixeira.

Tomás Montejo. *El Marqués de Lema.*

Manuel Torres Campos.

El Secretario.
Antonio Suárez Inclán.

SOBRE EL TEMA QUINTO.

Los que suscriben, encargados de formular las conclusiones que han de someterse á la aprobación del Consejo Jurídico Ibero-americano, como resultado de la discusión del tema: "El matrimonio y el divorcio en el Derecho internacional privado," tienen el honor de proponer lo siguiente:

1º La capacidad de las personas que hayan de contraer matrimonio se determinará con arreglo á sus respectivas leyes personales.

2º Las leyes personales de los cónyuges y la del lugar en que se celebre el matrimonio pueden exigir la prévia publicación de este último, la cual se acomodará en punto á forma, á la ley del lugar en que se verifique.

3º Toda formalidad propiamente dicha que concurra en la celebración del matrimonio, se regirá por la ley del lugar en que aquel se realice.

4º A pesar de lo establecido en la conclusión anterior, los matrimonios celebrados ante un agente diplomático ó consular competente para autorizarlos, se regirán, en cuanto á la forma, por la ley del país que aquel funcionario represente.

5º Cuando la separación ó el divorcio sean admitidos por los Estados que tienen representación en este Congreso, las causas

para decretarlos se regirán por las leyes personales de los cónyuges, exceptuando siempre el caso á que la conclusión ó regla siguiente se refiere.

6º En todo caso, ya se trate de la celebración del matrimonio ó de la relajación ó ruptura del vínculo conyugal, la ley extranjera, aun reconocida de ordinario como competente, no podrá aplicarse, si contradice una prohibición de las leyes territoriales.

Madrid, 9 de Noviembre de 1892.

Faustino Rodríguez San Pedro. *Melchor Salvá.*

Francisco L. de la Barra. *Joaquín Fernández Prida.*

Después de objetarse por varios congresistas ya en su fondo, ya en su forma y ordenación, y de explicadas y defendidas por sus autores, se aprobaron sin otras modificaciones que las siguientes:

A propuesta del Sr. Olivares Biec se adicionó la fracción cuarta de la conclusión undécima de las correspondientes al tema segundo, quedando en los términos siguientes:

"4. Que la sentencia no se haya dictado en rebeldía, á no ser que el emplazamiento se haya hecho en la persona del demandado."

El que subscribe propuso la reforma de las del tema cuarto, que quedaron aprobadas así:

"1ª El Congreso Jurídico Ibero-americano acepta los principios y doctrinas de los Congrèsos de Derecho mercantil reunidos en 1885 y 1888 en Amberes y Bruselas, del tratado de derecho comercial internacional, aprobado en el Congreso sud-americano de Montevideo de 1889 y del acuerdo del Congreso Jurídico de Lisboa del mismo año; y manifiesta su deseo de que los Estados que en él tienen representación, lleguen á adoptar en materia de abordajes y auxilios en alta mar, mediante uno ó varios tratados, una legislación uniforme."

"2º El Congreso declara, sin embargo, que deberá recono-

cerse con toda urgencia, que la denegación de auxilio en el mar, estando en condiciones de poderlo prestar, será penada por las leyes."

A propuesta de los Sres. Menéndez y Torres y Suárez Inclán, Vocales de la comisión organizadora, y á nombre de esta, fueron aprobadas las proposiciones encaminadas á la consolidación y robustecimiento de las relaciones científico-jurídicas entre España y los Estados ibero-americanos, así concebidas:

"La Comisión organizadora suplica al Congreso que, aprobando la siguiente proposición, se sirva tomar las resoluciones siguientes:

"1ª El Congreso acuerda elevar al Gobierno español, bajo cuya protección se ha reunido, una exposición, dándole cuenta de las conclusiones votadas, y manifestándole su unánime deseo de que sean convertidas en todo ó en parte en prescripciones de derecho internacional positivo por medio de una Asamblea diplomática convocada al efecto.

"2ª El Congreso acuerda volverse á reunir en el mes de Octubre de 1897 para proceder á la codificación del derecho internacional aplicable á España, Portugal y los Estados ibero-americanos.

"Se constituirá en Madrid una Comisión central y Comisiones en las capitales de los demás países que han de tener representación en la Asamblea.

"La Comisión central abrirá una información para que en el plazo de un año, las Universidades, Colegios de abogados y demás centros dedicados al estudio del derecho en España, Portugal y los Estados Ibero-Americanos, aporten el caudal de su saber. Teniendo en cuenta los datos suministrados por esa información, la Comisión redactará el proyecto durante el año de 1894. Este proyecto será enviado á los Centros referidos, para que en el plazo de otro año formulen las observaciones que juzguen oportuno, en presencia de las cuales la Comisión central formulará en el año de 1896, el proyecto definitivo, proyecto que será nuevamente remitido á estudio para discutirlo más tarde en la reunión del Congreso.

"El objeto de las comisiones será el de servir de puntos de enlace entre la Comisión central y las Universidades, Colegios de abogados y demás corporaciones dedicadas al estudio del Derecho en el Estado respectivo.

"La Comisión central se dividirá en secciones para la mejor realización de sus fines."

El Congreso acordó también como medio de establecer correspondencia jurídica, las conclusiones siguientes:

1ª "Los órganos de comunicación científico-jurídica entre los Estados Ibero-Americanos, deben ser la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, sus similares y correspondientes en las Repúblicas de la América Ibera y la Asociación de abogados de Lisboa.

2ª En aquellos países en los cuales no haya ningún centro correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y mientras aquellos se establecen, se invitará á los gobiernos para que indiquen la corporación jurídica más autorizada en su país para mantener con ella correspondencia científica.

3ª Donde no sea posible que se establezcan relaciones con alguna sociedad jurídica; se constituirá, para atender á los fines indicados, una comisión formada por los Académicos correspondientes de la Real de Jurisprudencia de Madrid.

4ª En todos los asuntos jurídicos que afecten á las relaciones entre los Estados Ibero-americanos, convendrá que los gobiernos soliciten respectivamente el informe de la Real Academia, la Asociación de abogados de Lisboa ó del centro correspondiente en cada una de las Repúblicas Ibero-Americanas, debiendo procurar cada una de dichas corporaciones consultar á las de los demás Estados á que el asunto interese, antes de redactar el informe solicitado.

5ª El cumplimiento de los acuerdos del Congreso que no sean susceptibles de no ser ejecutados por la Comisión organizadora del mismo, lo será por la corporación que ha convocado aquel."

Entre los objetos que considero perdidos están los datos referentes á la sesión de clausura, con el discurso del Sr. Cánovas del Castillo, cuya falta creo que será subsanada luego que lleguen los Sres. Diaz González y de la Barra.

Estando en París de regreso para México, recibí el nombramiento de Académico correspondiente y noticia de que el Sr. Díaz González y yo habiamos sido propuestos para la gran

cruz de Isabel la Católica y el Sr D. Francisco de la Barra para una encomienda.

Para concluir creo deber manifestar la conveniencia de que el Colegio se sirva acordar que se adquieran y remitan á la Real Academia de Jurisprudencia, las obras y estudios de derecho de nuestros compatriotas, pues tuve ocasión de ver que son muy pocas las conocidas. Eso redundará en honor de México y servirá para que se acrezca la estimación y el buen concepto que se tiene de nuestro foro, cuyos códigos son estudiados y solicitados con empeño.

México, Febrero de 1893.

Rafael Rebollar.

